

## REANUDACIÓN DE TRACTO SUCESIVO. EXPEDIENTE DE DOMINIO: TRÁMITES.

Tratándose de un expediente de dominio para reanudar el tracto interrumpido, y siendo la última inscripción de titularidad de una antigüedad inferior a treinta años, basta que del auto judicial resulte que los causahabientes del titular registral (que se dice ha fallecido) han sido citados tres veces, una de ellas al menos personalmente, sin que pueda exigir el Registrador la acreditación de que tales citaciones se han verificado realmente ni que en efecto son esos los verdaderos causahabientes de dicho titular registral.

## Registro Mercantil

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 3-5-2006  
(BOE 2-6-2006)  
Registro Mercantil de Madrid, número XVI

### CUENTAS. ANUNCIOS DE CONVOCATORIA.

Los anuncios de convocatoria de junta de aprobación de cuentas de una sociedad en liquidación deben cumplir los requisitos relativos al derecho de información del artículo 212 LSA.

Debe indicarse en la certificación si la junta se celebró en primera o segunda convocatoria.

Resolución de 4-5-2006  
(BOE 2-6-2006)  
Registro Mercantil de Málaga, número I

### ADMINISTRADOR. DURACIÓN.

Inscrito el nombramiento de un administrador por cinco años y estando vigente, se modifican los estatutos estableciendo la duración indefinida del cargo. Ello no puede suponer una prórroga tácita de su anterior nombramiento que caducará cuando se cumplan los cinco años. Será necesario proceder a un nuevo nombramiento para que sea indefinido.

Resolución de 19-5-2006  
(BOE 22-6-2006)  
Registro Mercantil de Madrid, número XVII

### SOCIEDAD ANÓNIMA. JUNTA GENERAL: QUÓRUM DE ASISTENCIA.

Para determinar el *quórum* de asistencia a la junta, no puede tenerse en cuenta el número de socios que, aun concurriendo al inicio de la reunión, se

ausentan antes de que el presidente declare la validez de la constitución de aquélla.

Resolución de 20-6-2006

(BOE 22-6-2006)

Registro Mercantil de Madrid, número IX

**SOCIEDAD LIMITADA. UNIPERSONALIDAD.**

Es inscribible una escritura de transmisión de participaciones sociales en la que se declara el cambio de socio único como consecuencia de tal transmisión, y en la que el administrador compareciente manifiesta su compromiso de hacer constar tal cambio en el libro registro de socios.

Resolución de 10-7-2006

(BOE 30-8-2006)

Registro Mercantil de A Coruña

**RECURSO GUBERNATIVO. LEGITIMACIÓN.**

Sólo tiene legitimación para interponerlo quien ostente en nombre propio un interés jurídico de sustantivo en la extensión del asiento. No es el procedimiento adecuado para resolver contiendas entre partes sobre la validez o nulidad de los actos cuya inscripción se ha solicitado y practicado.

Resolución de 14-7-2006

(BOE 25-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número IV

**OBJETO SOCIAL. CALIFICACIÓN. REGISTROS EN DIVISIÓN PERSONAL.**

En caso de Registros en régimen de división personal, el Registrador ha de poner su calificación en conocimiento de los restantes titulares del mismo sector, según el convenio de distribución de materias existente en el Registro, de modo que, si alguno entiende procedente la inscripción, la practique bajo su responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación puede motivar la apertura de expediente disciplinario.

La expresión «servicios sociales de todo tipo» no resulta indeterminada, pues acota suficientemente el sector de la realidad económica en que se pretende desarrollar la actividad social de la compañía.

Resolución de 17-7-2006

(BOE 26-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número IV

**CALIFICACIÓN. ERROR EN LA ESCRITURA.**

El hecho de no coincidir exactamente la denominación social que consta en los estatutos contenidos en la escritura con la que figura en la certificación de denominación, no implica que deba rechazarse la inscripción si de la simple lectura del documento presentado puede determinarse cuál es el dato erróneo y cuál el verdadero.

En caso de Registros en régimen de división personal, el Registrador ha de poner su calificación en conocimiento de los restantes titulares del mismo sector, según el convenio de distribución de materias existente en el Registro, de modo que, si alguno entiende procedente la inscripción, la practique bajo su responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación puede motivar la apertura de expediente disciplinario.

Resolución de 18-7-2006

(BOE 25-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número III

#### PODER. FACULTADES. AUTOCONTRATACIÓN.

La facultad de «rendir cuentas» conferida en el poder no ha de entenderse referida a la de rendir cuentas ante la sociedad que ostenta el órgano de administración con carácter indelegable, sino a la de rendirlas en nombre de la sociedad ante terceros.

El administrador no puede facultar al apoderado para autocontratar.

En caso de Registros en régimen de división personal, el Registrador ha de poner su calificación en conocimiento de los restantes titulares del mismo sector, según el convenio de distribución de materias existente en el Registro, de modo que, si alguno entiende procedente la inscripción, la practique bajo su responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación puede motivar la apertura de expediente disciplinario.

Resolución de 19-7-2006

(BOE 24-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número II

#### ADMINISTRADOR. DOMICILIO. INDETERMINACIÓN.

Al no coincidir el domicilio del administrador que figura en la comparencia con el que se expresa en la certificación del acuerdo incorporada, debe subsanarse este defecto, pues no corresponde al Registrador decidir cuál es el correcto.

Reitera doctrina en lo relativo a Registros en régimen de división personal de Resolución 14-7-2006.

Resolución de 19-7-2006

(BOE 25-8-2006)

Registro Mercantil de Toledo

#### CALIFICACIÓN. ERRORES EN LA ESCRITURA.

El hecho de no coincidir exactamente la denominación social que consta en los estatutos contenidos en la escritura con la que figura en la certificación de denominación no implica que deba rechazarse la inscripción si de la simple lectura del documento presentado puede determinarse cuál es el dato erróneo y cuál el verdadero.

En caso de Registros en régimen de división personal, el Registrador ha de poner su calificación en conocimiento de los restantes titulares del mismo sector, según el convenio de distribución de materias existente en el Registro, de modo que, si alguno entiende procedente la inscripción, la practique bajo su responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación puede motivar la apertura de expediente disciplinario.

Resolución de 20-7-2006

(BOE 24-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número III

#### ADMINISTRADOR. CALIFICACIÓN. REGISTROS EN DIVISIÓN PERSONAL.

Si los estatutos requieren que el administrador designado sea socio, debe manifestarse en el título presentado que ostenta tal condición.

Reitera doctrina en lo relativo a Registros en régimen de división personal de Resolución 14-7-2006.

Resolución de 21-7-2006

(BOE 24-8-2006)

Registro Mercantil de Madrid, número XIV

#### ADMINISTRADOR. TRACTO.

Para inscribir actos otorgados por el administrador es necesaria la previa inscripción de su nombramiento.

Resolución de 25-7-2006

(BOE 25-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número IV

#### CONSTITUCIÓN. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

A pesar de lo dispuesto en el artículo 38 del RRM, la identificación de una persona física española puede hacerse no sólo por el DNI, sino también por su pasaporte.

Reitera doctrina en lo relativo a Registros en régimen de división personal de Resolución 14-7-2006.

Resolución de 26-7-2006

(BOE 28-8-2006)

Registro Mercantil de Valencia, número II

**ADMINISTRADOR. FACULTADES.**

No procede inscribir la modificación de un artículo estatutario que únicamente contiene la enumeración de facultades del administrador.

Reitera doctrina en lo relativo a Registros en régimen de división personal de Resolución 14-7-2006.

Resolución de 27-7-2006

(BOE 24-8-2006)

Registro Mercantil de Madrid, número VI

**RECURSO GUBERNATIVO. CIERRE REGISTRAL.**

No es inscribible el cambio de denominación de una sucursal al existir cierre registral por falta de depósito de cuentas.

En el recurso no pueden tenerse en cuenta documentos no presentados al tiempo de formularse la calificación.

Reitera doctrina en lo relativo a Registros en régimen de división personal de Resolución 14-7-2006.

**Registro Mercantil Central**

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 31-7- 2006

(BOE 28-8-2006)

Registro Mercantil Central, número I

**DENOMINACIÓN. IDENTIDAD.**

No existe posibilidad de confusión, ni notoria ni socialmente, entre las denominaciones «Corporación de Radio y Televisión Española, S. A.» y «Compañía Española de Televisión y Radio, S. A.».